

fuentes, la citación de los juristas romanos principales, y de sus obras, una serie de indicaciones bibliográficas muy completas, y unas representaciones geográficas.

ARMANDO TORRENT

MAFFEI, D.: *Giuristi medievali e falsificazioni editoriali del primo Cinquecento* (Ius Commune - Sonderhefte - Texte und Monographien, 10; Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1979). 102 págs.

El contenido de esta obra es tan denso que se resiste a una fácil síntesis. La tratadística del derecho penal entre el 1200 y 1300 sólo había recibido hasta ahora un buen tratamiento en cuanto a Alberto Gandino, gracias a los celebrados trabajos de Hermann Kantorowicz. Una figura relevante como Gandino deja fácilmente suponer que no apareció por generación espontánea. Bajo este aspecto es más que probable que la investigación reserve todavía sorpresas con respecto al entorno de otros autores y obras concomitantes o inmediatamente anteriores. Este libro contiene una serie de descubrimientos, que no pretenden ser exhaustivos, sobre ese entorno ambiental antes aludido.

Como es sabido, Gandino escribía en el último cuarto del s. XIII. Como figuras señeras consecutivas se venía hablando de Iacopo de Belviso (no después de 1308) y de Bonifacio de Vitalini (hacia la mitad del s. XIV). Maffei rectifica en este libro la cronología, y para los dos últimos también la paternidad. No es Bonifacio Vitalini sino el jurista mantuano Bonifacio Antelmi, quien verosímelmente escribe contemporáneamente el texto auténtico de Gandino, es decir, en los últimos años del s. XIII o muy al comienzo del s. XIV. Sobre este tema escribió ya anteriormente Maffei y tiene todavía alguna publicación inédita sobre esta cuestión.

El consumismo tipográfico de la primera mitad del s. XVI fue la causa de que una *Practica iudiciaria in materiis criminalibus* o *Tractatus de diversis criminibus*, previamente interpolada y con otros retoques, se atribuyera en 1515 a un jurista de gran renombre como Jacobo de Belviso. Algunas de las grandes obras de este autor acababan de publicarse para entonces. Paradójicamente, la obra que le es pseudoatribuida en 1515 se edita por lo menos catorce veces y hace más conocido a Belviso que sus obras verdaderas. Esto va unido a un supuesto y falso doctoramiento de Belviso, en Aix (Provenza), que se introduce subrepticamente en el prólogo, en aras de la glorificación localista provenzal. El amor patrio de Boniface de Séguiram y de Honorat de Puget fueron los móviles de este embrollo, que mereció crédito por parte de la historiografía grande y pequeña hasta el día de hoy.

Pero, dejando a un lado el amor patrio de este par de falsarios, merece atención especial Celse-Hugues Descousu, quien aventaja fácilmente a cualquier otro, si no en talento, sí en audacia y falta de escrúpulos. Su campo

de acción llega hasta España, donde edita el repertorio práctico titulado *Las leyes de todos los reynos de Castilla abreviadas et reduzidas por la orden del A.B.C.* (Valladolid, 1538). De este personaje se pudo llegar a decir: «Tu es pire que Maître Hugo, lequel est pire que le diable». De este Hugo es de quien se dice en el prólogo de la *Practica* pseudobelvisina que la castigó *ad ungem* para la edición de 1515. Con la *Practica*, atribuye a Belviso una *Repetitio* sobre el § *Contrahentes* del c. *Romana* del Libro Sexto de Bonifacio VIII (In VI 2213), sustrayéndosela a su verdadero autor que es el jurista provenzal Jordanus Bricius (=Jourdain Brès). La segunda obra ya había sido editada anteriormente bajo el nombre de su verdadero autor, con lo cual Descousu se ahorró la molestia de andar consultando manuscritos, que son siempre de lectura más fastidiosa que los impresos. No sería extraño que esta *Practica*, formada en el sur de Francia por uno o varios juristas tolosanos o provenzales con conocimiento del ambiente de Tolosa, oculte, bajo su forma actual, una obra mucho más antigua, tal vez cronológicamente cercana a Alberto Gandino.

Entre los desafueros editoriales de Celse-Hugues Descousu, hay que contar la edición lionesa de 1513, bajo el título de *Practica iudiciaria domini Baldi de Perusio et Lanfranci de Oriano*, que, de un solo golpe, unía dos firmas tan importantes como la de Baldo degli Ubaldi y Lanfranco de Oriano, haciéndoles autores de una obra que no escribieron jamás. Esta nueva *Practica* no era otra cosa que la *Compendiosa* de Tancredi de Corneto, con las necesarias interpolaciones y demás manipulaciones en las que era maestro el arriesgado Celse-Hugues Descousu. En el prólogo aparece falsamente Baldo recibiendo su doctorado y la bendición de un jurista de primerísimo rango como Bartolo de Saxoferrato. De Lanfranco de Oriano había en realidad dos repeticiones canónicas.

Descousu no sólo se dedicó a las falsificaciones editoriales, sino también al plagio. Esto ocurre con la edición de 1516 de las *Consuetudines ducatus Burgundiae*, su tierra natal. El autor originario de esta colección era Pierre Bonféal. Después fue enriquecida con un comentario de Barthélemy de Chauseneuz, quien no tardó en denunciar el plagio del embaucador borgoñón. Los otros autores (Tancredi de Corneto y Jourdain Brès) tuvieron que esperar a este siglo para recuperar la paternidad de sus obras.

La última obra que acabamos de mencionar salió subrepticamente apostillada por otro personaje de cuidado, que era Jean Thierry de Langres, quien interviene también en la edición lionesa de 1517, por la que el tratado *De feudis*, de Giovanni Fazioli, se atribuye falsamente al gran jurista orleanés Pierre de Bellperche. Thierry interviene también en la sustracción de obras de tres maestros torineses (Giovanni Grassi, Francesco de Thomatis y Ludovico de Monteolo) y en su falsa atribución a Gui Pape.

Cuanto deajo indicado no es más que un resumen a vuelapluma del contenido de la obra que rescñamos, sin descender a la demostración de cada una de las rectificaciones aquí aludidas. En siete apéndices se acrecienta todavía la evidencia documental de las principales cuestiones tratadas en este libro, con lo que la argumentación total resulta extremadamente sólida

y depurada. Tanto en los apéndices como en el cuerpo del libro se tocan todavía otras cuestiones, que omitiré por no alargar más de lo justo el espacio limitado previsto para reseñas.

Por lo dicho resulta evidente que este libro es muy importante no sólo por la cantidad y calidad de sus numerosas aportaciones, sino también por haber abierto un ancho surco o trayectoria metodológica, que se refiere directamente a la historia del derecho, pero que es susceptible de aplicación a otros campos. Y no es que anteriormente no se haya escrito sobre estos temas. Lo nuevo aquí es el haberlo hecho sistemáticamente sobre una serie de obras que configuran una parcela del mundo del derecho. La historia de las falsas atribuciones y plagios a lo largo de la tradición manuscrita de muchas obras es un fenómeno bien conocido, y el mismo autor de este libro dedicó a estos temas algunas de sus mejores páginas anteriores. En materia de falsificaciones y plagios editoriales nunca se había ido tan lejos. Como el autor bien indica, los casos por él estudiados no parece que sean únicos. La investigación ulterior detectará sin duda otros. Y no es que debamos proyectar la duda metódica sobre todos y cada uno de los impresos de la primera mitad del s. XVI, pero interesa al estudioso adentrarse con los ojos bien abiertos en este campo. De la lectura de este libro resulta claro que son más de fiar las atribuciones y fidelidad textual de la época de los incunables que en la de sus sucesores de la primera mitad del s. XVI. Otro aspecto que llama la atención en este libro es la capacidad de análisis y de síntesis de que da muestras sobradas su autor. No sobra palabra ni falta concepto.

Aparte de los resultados ya aludidos al resumir esta obra, quisiera subrayar todavía que aquí emergen, a veces por vez primera, con fisonomía reconocible, numerosos personajes hasta ahora ignorados o mal conocidos. Véase como botón de muestra el apéndice dedicado a una serie de juristas de Provenza. El capítulo de los falsificadores y plagiarios queda notablemente esclarecido con esta obra. No sólo permite reconducir a sus verdaderos autores un elevado número de obras, sino que también ayuda a conocer mejor la fisonomía, móviles y métodos de piratas del mundo del libro, como Boniface Séguiram, Honorat de Puget, Celse-Hugues Descousu y Jean Thierry de Langres.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

NOGUERA DE GUZMÁN, Raimon: *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*. Presentación por Josep M.^a Puig Salellas. Anejos de «Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos», 1 (Barcelona, Colegio Notarial, 1978), 220 págs., 3 h.

Con el mismo título de la obra a recensionar, Noguera de Guzmán publicó en *Libro-Homenaje a Ramón M.^a Roca Sastre*, I (Madrid, 1976), 567-591, un breve estudio sobre los notarios barceloneses del siglo XVIII, que junto a otro material y a nuevas aportaciones integran el presente trabajo, dividido